

VAS



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Campana, Manzana 34 (treinta y cuatro), Lote 14 (catorce), colonia San Nicolás II, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. En fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

1/8

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



w



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA, ASÍ COMO POR SER CORROBORADO CON EL VISITADO. OBSERVO QUE SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE ACABADOS CONFORMADA POR DOS TORRES DE PB Y CINCO NIVELES. SE OBSERVAN TRABAJADORES Y MATERIALES PROPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.-EL USO DE SUELO UTILIZADO ES OBRA NUEVA EN PROCESO ; 2.-LAS MEDICIONES TOMADAS AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SON: A) LA DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 250M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA) METROS CUADRADOS; B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 1430M2 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA) METROS CUADRADOS; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 1400M2 (MIL CUATROCIENTOS) METROS CUADRADOS; D) LA ALTURA DEL INMUEBLE EN SU

PUNTO MAS ALTO ES DE 15 METROS (QUINCE) ; E) EL AREA LIBRE ES DE 30M2 (VEINTE) METROS CUADRADOS. B) NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO.

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al **“PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O**

W





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07

RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMPANA, MANZANA 34, LOTE 14, COLONIA SAN NICOLAS II, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO...” (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, www.seduvi.cdmx.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la **Delegación TLALPAN, no se advierte la colonia SAN NICOLAS II**, tal y como se muestra a continuación: -----

The image displays six screenshots of a web-based dropdown menu for 'Domicilio' (Residence) in the TLALPAN delegation. Each screenshot shows a list of neighborhoods, with some items highlighted by a mouse cursor. The neighborhoods listed include:

- JARDINES EN LA MONTAÑA
- 2 DE OCTUBRE
- AMPLIACIÓN FUENTES DEL PEDREGAL
- ARBOLEDAS DEL SUR
- ARENAL DE GUADALUPE
- ARENAL TEPEPAN
- BARRIO DE CARAMAGÜEY
- BARRIO DEL NIÑO JESÚS
- BARRIO EL CAPULÍN
- BARRIO EL TRUENITO
- BARRIO LA FAMA
- BARRIO LA LONJA
- BARRIO SAN FERNANDO
- BELISARIO DOMÍNGUEZ
- BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI
- BELVEDERE AJUSCO
- BOSQUE DEL PEDREGAL
- CANTERA PUENTE DE PIEDRA
- CHICHICASPATL
- CHIMALLI
- CLUB DE GOLF MÉXICO
- COLINAS DEL AJUSCO
- COLINAS DEL BOSQUE
- COMUNEROS DE SANTA ÚRSULA
- CRUZ DEL FAROL
- CUCHILLA DE PADIERNA
- CULTURA MAYA
- CUMBRES DE TEPETONGO
- DIVISADERO
- EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR
- EL MIRADOR 1A SECCIÓN
- EL MIRADOR 2A SECCIÓN
- EL MIRADOR 3A SECCIÓN
- EX HACIENDA COAPA
- EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS
- FLORESTA COYOACÁN
- FUENTES BROTANTES
- FUENTES DEL PEDREGAL
- GRANJAS COAPA
- GUADALUPE
- HACIENDA SAN JUAN
- HÉROES DE 1910
- HÉROES DE PADIERNA
- HERÓICO COLEGIO MILITAR
- ISIDRO FABELA
- JARDINES DEL AJUSCO
- JARDINES EN LA MONTAÑA
- JUVENTUD UNIDA
- LA JOYA
- LA PALMA
- LAS TORTALAS
- LOMAS DE CUILOTEPEC
- LOMAS DE PADIERNA
- LOMAS DE PADIERNA SUR
- LOMAS DEL PEDREGAL
- LOMAS DEL PEDREGAL FRAMBOYANES
- LOMAS HIDALGO
- LOS ENCINOS
- LOS VOLCANES
- MAGISTERIAL
- MAGISTERIAL COAPA
- MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA
- MESA DE LOS HORNOS
- MIGUEL HIDALGO
- MIGUEL HIDALGO 1A SECCIÓN
- MIGUEL HIDALGO 2A SECCIÓN
- MIGUEL HIDALGO 3A SECCIÓN
- MIGUEL HIDALGO 4A SECCIÓN
- MIRADOR DEL VALLE
- MIRADOR I
- MIRADOR II
- MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN
- NARCISO MENDOZA
- NUEVA ORIENTAL COAPA
- NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO
- NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO
- PARQUE DEL PEDREGAL
- PARQUE NACIONAL DEL PEDREGAL
- PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS
- PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 1A SECCIÓN
- PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 2A SECCIÓN
- PEDREGAL DE SAN NICOLAS 3A SECCIÓN
- PEDREGAL DE SAN NICOLAS 4A SECCIÓN
- PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 4A SECCIÓN
- PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 5A SECCIÓN
- PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA
- PEÑA POBRE
- PLAN DE AYALA
- POPULAR SANTA TERESA
- PRADO COAPA 1A SECCIÓN
- PRADO COAPA 2A SECCIÓN
- PRADO COAPA 3A SECCIÓN
- PUEBLO CHIMALCOYOTL
- PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR
- PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO
- PUEBLO PARRÉS EL GUARDA
- PUEBLO QUIETO
- PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC
- PUEBLO SAN LORENZO HUIPULCO
- PUEBLO SAN MIGUEL AJUSCO
- PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO
- PUEBLO SAN MIGUEL XICALCO
- PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN
- PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR
- PUEBLO SANTA ÚRSULA XITLA
- PUEBLO SANTO TOMÁS AJUSCO
- RANCHO LOS COLORINES
- RESIDENCIAL ACOXPA
- RESIDENCIAL MIRAMONTES
- RESIDENCIAL VILLA COAPA
- RINCÓN DEL PEDREGAL
- RINCONADA COAPA 1A SECCIÓN
- RINCONADA COAPA 2A SECCIÓN
- RINCONADA EL MIRADOR
- RINCONADA LAS HADAS





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

Domicilio	Detalle
TLALPAN	TLALPAN
JARDINES EN LA MONTAÑA	JARDINES EN LA MONTAÑA
RÓMULO SÁNCHEZ MIRELES	TLALPAN
S/N	TLALPAN CENTRO
SAN BARTOLO EL CHICO	TLALPUENTE
SAN BUENAVENTURA	TLAXCALTENCO LA MESA
SAN JUAN TEPEXIMILPA	TORIELLO GUERRA
SAN PEDRO APOSTOL	TORRES DE PADIERNA
SANTÍSIMA TRINIDAD	VALLE DE TEPEPAN
TECORRAL	VALLE ESCONDIDO
TENORIOS	VERGEL COAPA
TEPEXIMILPA LA PAZ	VERGEL DE COYOACÁN
TEXCALTENCO	VERGEL DEL SUR
TLALCOLIGIA	VILLA COAPA
TLALMILLE	VILLA LÁZARO CÁRDENAS
TLALPAN	VILLA OLÍMPICA
TLALPAN CENTRO	VILLA TLALPAN
TLALPUENTE	VISTAS DEL PEDREGAL
TLAXCALTENCO LA MESA	VIVEROS COATECTLAN
TORIELLO GUERRA	VIVEROS COATECTLAN
TORRES DE PADIERNA	ZACAYUCAN PEÑA POBRE
VALLE DE TEPEPAN	ZONA RUSTICA

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

4/8

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.



2



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

5/8

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. ----

En ese sentido, toda vez que no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----



w



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

6/8

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en



20



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble ubicado en Campana, Manzana 34 (treinta y cuatro), Lote 14 (catorce), colonia San Nicolás II, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble. -----

7/8

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----



W



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017
700-CVV-RE-07**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Soley Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

8/8

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1545/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/MAGT



W